



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Juan Manuel Díaz Popoca, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Anexos en copia certificada: 1. Nombramiento de uno de septiembre de dos mil quince, expedido a favor de Juan Manuel Díaz Popoca, como Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. 2. Constancias del expediente laboral 29/112/14, del Índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	22444

Documentales recibidas el veintitrés de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Magistrado Presidente del **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando **contestación** a la demanda de controversia constitucional.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalados los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente se acompañan al escrito de contestación y la instrumental de actuaciones, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por el contrario, **no ha lugar** a tener como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el señalado en Cuernavaca, Morelos, al no encontrarse en la ciudad sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ De conformidad con la documental que exhibe y en términos del artículo 12, fracción XIII, del **Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, que establece:
Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
XIII.- Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales así como para su funcionamiento administrativo y financiero: ()

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2018

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley, así como en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".⁸

Además, con apoyo en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria, se tiene por **cumplido** el requerimiento formulado al **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, mediante proveído de tres de abril del año

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

⁹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que conforman los antecedentes del acto impugnado, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su a disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and stamp]
SECRETARÍA
DE
TRÁMITE
DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES
Y
DE
ACCIONES
DE
INCONSTITUCIONALIDAD
DE
LA
SUBSECRETARÍA
GENERAL
DE
ACUERDOS
DE
ESTE
ALTO
TRIBUNAL